

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA
Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301
Correo: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardota, Antioquia, nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 05-308-31-10-001-2015-00086-00

Atendiendo la solicitud formulada por la apoderada de la parte ejecutante en memorial que hizo llegar al Juzgado a través del correo electrónico institucional y que obra a folios 97 y 98, **se dispone oficial a la Oficina Sección Nómina del Ministerio de Defensa Nacional - Comando General Fuerzas Militares - Ejército Nacional – Comandado de Personal - Dirección de Personal** para que se **sirvan informar la razón** por la cual no se le siguieron realizando al señor Alexander Rodrigo Melo Cerón las retenciones correspondientes en razón del embargo decretado e informado mediante oficio 0284 del 29 de febrero de 2016.

En relación con el escrito que hizo llegar el señor Alexander Rodrigo Melo Cerón y que obra a folios 99 y 100, **se considera procedente indicarle** que en las liquidaciones de los créditos que realizaron hasta el 15 de mayo de 2020, se tuvieron en cuenta como abonos todas las consignaciones que se han realizado por el empleador en razón del embargo aquí decretado, lo cual puede corroborar en el listado de depósitos que obra a folios 121 y 122 del expediente.

Frente al memorial que el ejecutado también hizo llegar al Juzgado a través del correo electrónico institucional y que obra a folios 101 y 119, se le significa que **no es procedente no tener en cuenta el valor de la cuota alimentaria que corresponde a su hija Evelyn Melo Rave** porque es mayor de edad, no se encuentra cursando una carrera universitaria y es madre de la niña Ariana Valderrama Melo, ya que al expediente no se ha arrimado hasta el momento sentencia o acta de conciliación mediante la cual se le exonere de seguir suministrando dicha cuota y este no es el

escenario en el que lo logrará, porque el ordenamiento jurídico consagra otros trámites o medios para lograr ese cometido. En razón de lo anterior, **debe convocarla a audiencia de conciliación** ante un Centro de Conciliación o autoridad administrativa competente y, en caso de no llegarse a un acuerdo, puede acudir al correspondiente proceso de exoneración de cuota alimentaria ante el Juzgado de Familia, despacho ante el que puede presentar la prueba documental que anexa, esto es, los folios de registros civiles de nacimiento de sus otros hijos y las demás que considere pertinentes.

Para los fines pertinentes, **se agregan** al expediente **veintisiete (27)** certificaciones de salarios expedidas por el Comando de Personal – Dirección de Personal Ejército - Mayor Jhonnatan Arcos Enciso, Oficial Sección Atención al usuario DIPER, discriminadas así: **10 certificaciones** correspondientes a los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2018; **12 certificaciones** correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2019; y **5 certificaciones** correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2020 (folios 106 a 120).

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 446 del Código General Del Proceso, en armonía con el 110 ibídem, el 1º de febrero de 2018, se dio traslado de la liquidación del crédito que presentó la parte ejecutada y, dentro del término de traslado, no se formularon objeciones (folios 105 y 120).

Revisada la liquidación referida se concluye que no es de recibo porque:

1. Se presenta la liquidación actualizada del crédito hasta octubre de 2020 y sólo podía hacerse hasta mayo de ese mismo año, teniendo en cuenta que sólo hasta ese mes se cuenta con certificaciones del salario percibido por el ejecutado.
2. Se están cobrando las cuotas de alimentos por mayor valor, ya que se aplicó el porcentaje sin realizar los descuentos de ley.
3. No se aplicaron los abonos en el mes que se realizaron ni por el valor consignado por el empleador en razón del embargo decretado.

- 127
- Los abonos realizados en la liquidación del crédito presentada por el ejecutado sumaron \$29.986.764 cuando en verdad, teniendo en cuenta el listado de consignaciones que obra a folios 121 y 122, suman \$36.949.664.
 - Lo abonos deben aplicarse al capital más intereses y en el mes correspondiente.
 - Existe diferencia en los intereses liquidados de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil, teniendo en cuenta el mayor valor de la cuota alimentaria que se cobra y no haber aplicado los abonos por el valor y en el momento en que se realizaron, tanto que para el mes de mayo de 2020 no se adeudaban intereses pero sí capital por cuotas atrasadas y las que se han venido causando desde que se ordenó seguir adelante la ejecución.

Teniendo en cuenta los yerros referidos, procede el Juzgado a modificar la liquidación del crédito que se presentó por el ejecutado, como seguidamente se indica:

Tasa Ints.		0,500%	Hasta	31-may-20
Saldo de Capital, Fl. >>		23.608.173,10		
Saldo de Intereses, Fl. >>		119.040,87		

Vigencia		Salario Convencional Mensual Vig. Menos deducciones de ley	Cuotas Alimentarias	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO					
Desde	Hasta			Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos	Saldo Intereses	Saldo de Capital más Intereses
01-mar-18	31-mar-18		25,00%	23.608.173,10		119.040,87	Valor	119.040,87	23.927.213,97
01-abr-18	30-abr-18	4.237.068,81	1.059.267,20	24.867.440,30	30	124.337,20	2.048.899,00	-1.805.520,93	23.061.919,37
01-may-18	31-may-18	4.246.868,81	1.061.717,20	24.123.636,58	30	120.618,18		120.618,18	24.244.254,76
01-jun-18	30-jun-18	4.246.868,81	1.061.717,20	25.185.353,78	30	125.926,77	1.002.664,00	-756.119,05	24.429.234,73
01-jul-18	31-jul-18	4.246.868,81	1.061.717,20	25.490.951,93	30	127.454,76	2.005.328,00	-1.877.873,24	23.613.078,69
01-ago-18	31-ago-18	4.246.868,81	1.061.717,20	24.674.795,90	30	123.373,98	1.612.407,00	-1.489.033,02	23.185.762,87
01-sep-18	30-sep-18	5.608.986,12	1.402.246,53	24.668.782,01	30	121.237,40	1.102.182,00	-980.944,60	23.266.535,48
01-oct-18	31-oct-18	4.246.868,81	1.061.717,20	25.730.499,21	30	123.343,91		123.343,91	24.792.125,92
01-nov-18	30-nov-18	4.246.868,81	1.061.717,20	24.306.311,82	30	128.652,50	2.737.901,00	-2.485.904,59	23.244.594,62
01-dic-18	31-dic-18	4.246.868,81	1.061.717,20	24.306.311,82	30	121.531,56	1.002.664,00	-881.132,44	23.425.179,38
01-ene-19	31-ene-19	4.246.868,81	1.061.717,20	23.185.444,27	30	122.434,48	2.485.504,00	-2.363.169,52	22.123.727,06
01-feb-19	28-feb-19	4.246.868,81	1.061.717,20	24.247.161,47	30	115.927,22		115.927,22	23.301.371,49
01-mar-19	31-mar-19	4.270.934,37	1.067.733,59	23.457.212,09	30	121.235,81	2.094.846,00	-1.857.682,97	22.389.478,50
01-abr-19	30-abr-19	4.270.934,37	1.067.733,59	23.545.269,74	30	117.286,06	1.096.962,00	-979.675,94	22.477.536,15
01-may-19	31-may-19	4.270.934,37	1.067.733,59	23.633.314,68	30	117.726,35	1.097.415,00	-979.688,65	22.565.581,09
01-jun-19	30-jun-19	4.451.440,37	1.112.860,09	23.674.955,35	30	118.186,57	1.189.386,00	-1.071.219,43	22.562.095,26
01-jul-19	31-jul-19	4.451.440,37	1.112.860,09	24.787.815,44	30	118.374,78		118.374,78	23.793.330,13
01-ago-19	31-ago-19	4.451.440,37	1.112.860,09	23.076.364,39	30	123.939,08	3.066.625,00	-2.824.311,15	21.963.504,30
01-sep-19	30-sep-19	4.451.440,37	1.112.860,09	24.115.566,30	30	115.381,62	189.040,00	-73.658,18	23.002.706,21
01-oct-19	31-oct-19	4.451.440,37	1.112.860,09	24.201.199,23	30	120.577,83	1.147.805,00	-1.027.227,17	23.088.339,13
01-nov-19	30-nov-19	5.886.806,23	1.471.701,56	23.593.316,78	30	121.006,00	2.200.590,00	-2.079.584,00	22.121.615,22
01-dic-19	31-dic-19	4.451.440,37	1.112.860,09	23.315.184,46	30	117.966,58	1.508.959,00	-1.390.992,42	22.202.324,36
01-ene-20	31-ene-20	4.451.440,37	1.112.860,09	22.158.151,47	30	116.575,92	2.386.469,00	-2.269.893,08	21.045.291,38
01-feb-20	29-feb-20	4.451.440,37	1.112.860,09	22.233.997,32	30	110.790,76	1.147.805,00	-1.037.014,24	21.121.137,23
01-mar-20	31-mar-20	4.321.398,57	1.080.349,64	22.277.711,95	30	111.169,99	1.147.805,00	-1.036.635,01	21.197.382,31
01-abr-20	30-abr-20	7.818.685,57	1.954.671,39	23.176.633,90	30	111.388,58	1.167.138,00	-1.055.749,44	21.221.962,51
01-may-20	31-may-20	5.879.024,57	1.469.756,14	22.694.597,22	30	115.883,17	2.067.676,00	-1.951.792,83	21.224.841,07
				Resultados >>			36.949.664,00		21.364.576,20

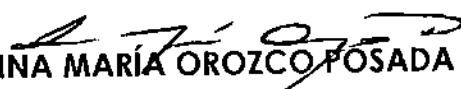
SALDO DE CAPITAL	21.364.576,20
SALDO DE INTERESES	0,00
TOTAL CAPITAL ADEUDADO	21.364.576,20

Teniendo en cuenta que el señor Melon Cerón manifiesta que se encuentra a paz y salvo, **allegará la constancia de haber realizado abonos** diferentes a los indicados en la liquidación del crédito que antecede, a fin de poder tener por saldada la deuda como lo pretende el ejecutado.

Como estamos en presencia de un título de los denominados complejos, a fin de tener certeza de lo que adeuda hasta el momento el señor Alexander Rodrigo Melo Cerón a sus hijos Evelyn Melo Rave y Duván Alexander Melo Rave, por concepto de cuota alimentaria, **se dispone** **oficiar a la Oficina Sección Nómina del Ministerio de Defensa Nacional - Comando General Fuerzas Militares - Ejército Nacional - Comandado de Personal - Dirección de Personal** para que, en el término de ocho días, contados a partir de la fecha en que reciba la comunicación, se **sirvan certificar** mes a mes lo devengado por el alimentante desde mayo de 2020 hasta la fecha en que expida la certificación.

Igualmente **se requiere a las partes** para que, una vez se obtenga la información referida, se sirvan **actualizar la liquidación del crédito** en este proceso ejecutivo, como lo manda el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


LINA MARÍA OROZCO POSADA
Jueza

